# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR VIGO ACTIVO SME EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 26 de abril de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. No se admiten las siguientes observaciones:
	1. En relación con las funciones de la sociedad se señala por Vigo Activo, que esta información sigue vigente mientras no se modifiquen los Estatutos Sociales. En relación con esta cuestión es preciso señalar que la única posibilidad que tienen los ciudadanos de saber si la información publicada está vigente o no, es que en dicho Portal se indique expresamente. Por esta razón, se recomendaba en el informe provisional de evaluación que se publique en la página inicial del Portal de Transparencia la fecha de la última revisión o actualización de la información.
	2. En relación con la obligación informes de auditoría y fiscalización elaborados por órganos de control externo, señala Vigo Activo que no se han recibido dichos informes en los últimos ejercicios. Como ha señalado este Consejo en el apartado conclusiones y recomendaciones del informe provisional de evaluación, la única manera de distinguir - por los ciudadanos y también por los evaluadores -, si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomendó a Vigo Activo que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad, se haga constar que la falta de publicación se debe a la falta de actividad en ese ámbito.
	3. En relación con las retribuciones percibidas por los máximos responsables, indica Vigo Activo que esta información está contenida en la memoria de las cuentas anuales. En cuanto a la publicación de información de una obligación a través de los documentos correspondientes a otra obligación – u otros documentos, como las memorias -, este CTBG recuerda que, de la misma manera que la LTAIBG distingue y enumera todas y cada una de las obligaciones de publicidad activa, la publicación de las informaciones relativas a estas obligaciones debe realizarse manera individualizada.

Además, la publicación de diferentes informaciones de naturaleza económica por remisión a las cuentas anuales presenta serios inconvenientes. El primer problema que plantea esta forma de publicar la información, es la dificultad de comprensión que documentos como las cuentas anuales, pueden tener para personas no especializadas. A ello se añade una segunda dificultad, que es la localización de una información obligatoria concreta en un documento tan amplio y prolijo como las cuentas anuales. Este Consejo recuerda que la claridad y la accesibilidad, son dos atributos relativos a la calidad en la publicación de la información obligatoria, que establece la LTAIBG en su artículo 5.4.

1. Se trasladan algunas aclaraciones relativas al contenido material de algunas de las obligaciones, dado que, a partir de los contenidos de las observaciones enviadas por Vigo Activo, parece existir alguna confusión sobre el alcance de determinadas obligaciones.
	1. En relación con la observación relativa a la publicación de información relativa a los planes y programas y a los bienes inmuebles, señalar que tal y como se refleja en el cuadro resumen de obligaciones que son aplicables a la sociedad, ninguna de ellas es de aplicación a las Sociedades Mercantiles Estatales, dado que, a efectos de cumplimiento de la LTAIBG, no tienen la consideración de administraciones públicas (artículo 2.2 de la LTAIBG).

Se corrige la información que, por error, se había incluido en el informe y que corresponde a la SME World Trade Center Barcelona.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de Vigo Activo a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación, lo que redundará en un incremento del Índice de Cumplimiento, cuando, en 2025, se efectúe una nueva evaluación de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Madrid, abril de 2024